



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 77

QUE EXONERA DE TRIBUTOS LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LA INSULINA, LOS ELEMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y LOS MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y DE OTRAS AFECCIONES ESPECIFICAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1o.- Exonérase del pago de tributos aduaneros e internos la Importación y comercialización de la insulina, hipoglucemiantes orales, cintas y reactivos para control de azúcar en el organismo humano, jeringas especiales para la aplicación de la insulina y aparatos computarizados para el control de azúcar de uso personal.

Artículo 2o.- Exonérase igualmente del pago de tributos aduaneros e internos la importación y comercialización de medicamentos de acción específica para el tratamiento del cáncer; medicamentos preventivos del rechazo de los trasplantes de órganos; medicamentos inmunorreguladores en tratamientos anticancerosos; antivíricos específicos para el tratamiento del Sida; hormonas reguladoras del calcio para pacientes dializados; gammaglobulina de origen humano y animal.

Artículo 3o.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social fijará y controlará el precio de venta de los medicamentos y accesorios, indicados en los artículos precedentes, bajo las condiciones establecidas en la legislación vigente, especialmente lo previsto en los Artículos 270 y 272 del Código Sanitario modificados por la Ley No. 115/90 y en el Decreto Reglamentario No. 10.735/91.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y nueve de octubre del año un mil novecientos noventa y dos y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el diez y nueve de noviembre del año un mil novecientos noventa y dos.

[Signature]
José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados

[Signature]
Nelson Argaña
Secretario Parlamentario

[Signature]
Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Abrahán Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de diciembre de 1992.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

[Signature]
Andrés Rodríguez

[Signature]
Cynthia Prieto Conti
Ministra de Salud Pública
y Bienestar Social

[Signature]
Juan José Díaz Pérez
Ministro de Hacienda